

Contratación pública responsable.

MÓDULO 0: Introducción.

*Contenidos elaborados por IDEAS Coop-Grupo Trabajo CPR REAS
RDR*



reas
red de redes de economía
alternativa y solidaria

ÍNDICE CONTENIDOS

1. El consumo responsable o sostenible.
2. La Contratación pública responsable.
 - a. Perspectiva jurídica:
 - i. Objeto de contrato
 - ii. Especificaciones técnicas
 - iii. Solvencia
 - iv. Adjudicación del contrato
 - v. Ejecución del contrato
 - vi. Reserva de contratos

ÍNDICE CONTENIDOS

3. Web de CPR REAS Red de Redes.
 - a. Presentación principales contenidos de la web.

1.- El consumo responsable o sostenible

El consumo responsable o sostenible, como forma de consumir de forma consciente teniendo en cuenta los efectos económicos, sociales y medioambientales implícitos en nuestras formas de consumo, desde las condiciones laborales en las que se ha fabricado un producto, hasta las emisiones de gases contaminantes que genera durante su fase de producción, se ha identificado como una herramienta eficaz para poder paliar los impactos negativos de nuestras formas de producir, fabricar o prestar servicios, y a su vez contribuir a un modelo de desarrollo sostenible.

El fundamento de un consumo responsable, aunque teniendo en cuenta los aspectos que se van a exponer a continuación, siempre está regido por la aplicación del sentido común, y por ende, de una actitud crítica de cualquier consumidor/a. Es decir, interesarse, por ejemplo, por la procedencia del producto, los elementos o materias que lo componen, así como las garantías éticas y ambientales que ofrece, pueden considerarse actitudes críticas que van más allá de la aplicación pormenorizada de la relación de aspectos que expondremos a continuación.

1.- El consumo responsable o sostenible

Aspectos sociales

El aspecto social del consumo, considera las implicaciones sociales que conllevan los medios de producción actuales. Estas implicaciones están relacionadas con las condiciones laborales de los/as trabajadores/as, las posibles situaciones de exclusión, el beneficio o el perjuicio generado por la actividad económica sobre el territorio, la licitud de la actividad, o el comportamiento de las empresas ante la sociedad.

Un sistema de relaciones comerciales cada vez más globalizado, donde los mercados tienen un alto grado de interdependencia, las ventajas comparativas del coste de producción de unos países respecto a otros hace que se deslocalice la producción, y con ello, la configuración económica de un orden mundial donde unos producen y otros consumen. Generalizando, las sociedades europeas se encontrarían mayoritariamente en el último eslabón, aunque progresivamente nuevas potencias van desarrollándose económicamente, haciendo que poco a poco se transformen las relaciones entre países y con ello su posición en este nuevo orden mundial.

1.- El consumo responsable o sostenible

Condiciones laborales dignas

Valorar las condiciones en las que se encuentran los empleados/as de un establecimiento o bien, conocer si los trabajadores/as que han producido o elaborado un producto lo han hecho en condiciones laborales dignas; ello nos puede ayudar a mejorar nuestro consumo y a su vez, mejorar las condiciones laborales de estas personas.

Igualdad de oportunidades para todas y todos

La discriminación por razón de sexo, religión, identidad sexual o ideología, puede ser un síntoma de irresponsabilidad de una empresa. Estas actitudes no promueven la equidad entre personas a la hora de poder desempeñar su función dentro de una empresa o sociedad. Los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2021 indicaban que en España por término medio las mujeres tenían un ingreso anual de 5.212,74 euros menos que los hombres; junto a otras evidencias, venía a demostrar que aún hoy existe discriminación hacia las mujeres en el ámbito del trabajo.

1.- El consumo responsable o sostenible

Inserción sociolaboral de las personas en riesgo de exclusión

La inserción de personas en riesgo de exclusión social (como desempleados de larga duración, personas con discapacidad) es también un aspecto a valorar. La inclusión de estas personas supone la garantía de su reinserción a nivel social así como su incorporación al mercado de trabajo. Ello evita la generación de problemas sociales de marginación, así como desaprovechamiento del potencial humano y profesional del que cuenta cualquier sociedad.

Beneficio social y redistribución de la riqueza

La Economía Social y Solidaria es aquella que se diferencia de la economía estatal y privada de carácter capitalista, por su estructura y funcionamiento. En este sentido, los principios que imperan en este sector económico son la participación democrática en la gestión de los recursos, reparto igualitario de beneficios, servicio a la sociedad antes que al lucro, y de autonomía en la gestión (principalmente del sector público). El apoyo a una economía social, más humana y solidaria, en la que impera otra clase de valores respecto a los tradicionalmente liberales, es una forma de transformar nuestra realidad hacia sistemas que promueven la justicia social, la solidaridad y la sostenibilidad del sistema económico.

1.- El consumo responsable o sostenible

Licitud de la actividad

En muchas ocasiones nos encontramos ante actividades productivas no lícitas que vulneran las normas que en diferentes partes del mundo se establecen por parte de gobiernos y organismos regionales o internacionales. Debido a que estas actividades escapan, en algunas ocasiones, al control gubernamental por estar asociadas a corruptelas, redes mafiosas, etc. tienen prejuicios sociales importantes. Es por ello que optar por productos que garanticen su procedencia legal nos asegura el cumplimiento de la legislación vigente del país o región de procedencia, haciendo respetar así el marco normativo internacional y local en el que se basan las relaciones entre Estados en una economía cada vez más globalizada.



1.- El consumo responsable o sostenible

Aspectos Ambientales

Reducir el consumo de recursos materiales

Se puede considerar uno de los aspectos más importantes. Se puede llevar a cabo primando aquellas opciones de consumo que hayan requerido la menor cantidad de recursos materiales en su producción y distribución con el objetivo de no influir en el agotamiento de los mismos. A continuación se indican una serie de consideraciones relacionadas con este aspecto:

- El consumo de agua o el consumo de otros recursos naturales, o la tierra debe hacerse de forma responsable y racional, sobre el principio de que la reducción debe aplicarse en todos los casos, utilizando sólo aquello que es necesario, y evitando el despilfarro. Para poder garantizar esta reducción podremos optar por electrodomésticos más eficientes que ahorren energía, adquirir dispositivos que permitan ahorrar agua, etc.

1.- El consumo responsable o sostenible

Reducir el consumo de recursos materiales

- Optimizar el uso de recursos naturales, como por ejemplo los combustibles fósiles a través de practicar una “conducción eficiente”.
- Evaluación de las características de los productos, el envasado y el embalaje para intentar consumir productos originados a partir de materia reciclada, reutilizables y/o reciclables con el objetivo de evitar la necesidad de más recursos naturales.
- Realización de acciones de reutilización y reciclaje. Este aspecto está directamente relacionado con la generación y gestión de residuos en cuya reducción se puede intervenir directamente a través de la elección de productos a consumir. Este aspecto es muy importante porque muchas veces la gestión de los residuos requiere procesos en cuyo desarrollo se puede afectar al medio ambiente.

1.- El consumo responsable o sostenible

Evitar productos y procesos que contengan o utilicen sustancias nocivas o tóxicas para el medio ambiente y la salud humana

En muchos productos que se consumen o utilizan en la realización de servicios que se contratan se encuentran sustancias tóxicas que sería oportuno no utilizar para preservar tanto la salud humana como la del medio ambiente.

Existen alternativas eficaces para todos ellos, por ello es necesario consumir productos naturales o biodegradables como alternativa a éstos. Algunas de las ecoetiquetas existentes, marcan aquellos productos en cuya composición no hay presencia de las sustancias a las que nos referimos.

1.- El consumo responsable o sostenible

Apoyar procesos productivos más sostenibles

Los procesos productivos presentan numerosos aspectos ambientales y sociales que afectan al medio ambiente de múltiple manera. Para promover el desarrollo de procesos más limpios y por tanto reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente, al momento de consumir es necesario:

- Apostar por empresas que demuestren su responsabilidad ante la sociedad y el medio ambiente a través de políticas concretas.
- Contratar energía eléctrica producida a través de sistemas de energías renovables.
- Adquirir productos procedentes de la agricultura ecológica o el Comercio Justo.
- Apoyar a empresas sin ánimo de lucro, que sean consideradas de inserción social o que pertenezcan al sector de la economía social.

2.- La contratación pública responsable

La contratación pública responsable se define como aquel proceso de compra y/o contratación llevado a cabo por las entidades del sector público en el que se consideran criterios de sostenibilidad, es decir, criterios ambientales, sociales, de género, Comercio Justo... Esta nueva forma de contratar no tiene en cuenta exclusivamente la mejor oferta desde un punto de vista económico o técnico, sino que establece unos requisitos mínimos de sostenibilidad y adjudica el contrato utilizando una pluralidad de criterios para su valoración.

Son consideraciones que tratan de incentivar y valorar positivamente la adquisición de productos y servicios que minimicen su impacto sobre el medio ambiente y la salud humana, y que a la vez promuevan el bienestar y la equidad social, con el fin de contribuir a un Desarrollo Sostenible.

2.- La contratación pública responsable

Criterios ambientales

Los criterios ambientales son medidas orientadas a reducir el potencial impacto negativo sobre el medio ambiente que un producto, servicio u obra puede causar a lo largo de su ciclo de vida, que incluye, especialmente, la fase de ejecución del contrato.

Criterios sociales y éticos

Los criterios sociales son consideraciones que tratan de fomentar la equidad social, la calidad en el empleo, la equidad entre hombres y mujeres, la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión y el respeto de los derechos laborales fundamentales en la cadena de producción.

2.- La contratación pública responsable

Beneficios ambientales

Uno de los beneficios asociados a la compra y contratación pública responsable es el alivio que experimenta sobre el medio ambiente, al reducirse significativamente los impactos negativos sobre el mismo. Entre otros, se previene el flujo de residuos peligrosos, altamente contaminantes y con una gestión difícil y costosa; se reduce el uso de recursos naturales y, por consiguiente, se produce menor degradación ambiental; se promueve la utilización de recursos renovables; se reduce la emisión de gases efecto invernadero (GEI) que favorecen el fenómeno de Cambio Climático; se reduce en el entorno la presencia de sustancias tóxicas y nocivas para la salud y el medio ambiente; y se integra el análisis del ciclo de vida del producto, servicio u obra a contratar, al objeto de conocer su impacto sobre el medio ambiente y sobre ello, tomar medidas para reducirlo.

2.- La contratación pública responsable

Beneficios sociales

Desde el punto de vista social, también presenta beneficios; éstos se refieren a la promoción de una mayor integración sociolaboral de aquellos sectores sociales en riesgo de exclusión tales como personas paradas de larga duración, personas con movilidad reducida o jóvenes. Debido a que muchas de las empresas de Economía Social y Solidaria están integradas en su mayoría por este tipo de personas, con la contratación de estas empresas se contribuye a mejorar el impacto de las políticas de reinserción y mejor reparto de la riqueza. También puede significar el apoyo a medidas orientadas a la erradicación de la pobreza y a través de la incorporación de exigencias éticas como pueda ser el cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo en la cadena de producción, que mejore las condiciones de vida y trabajo de las personas trabajadoras de los centros de producción de bienes que habitualmente consumimos y que son importados de países en vías de desarrollo, donde no existe una cobertura gubernamental sólida que garantice estos derechos reconocidos internacionalmente.

2.- La contratación pública responsable

Beneficios sociales

A nivel político, la primera referencia a la responsabilidad de las Administraciones Públicas en relación con el consumo sostenible se encuentra en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en el 2002, que recoge en su Plan de Aplicación de las decisiones adoptadas, un capítulo sobre “La transformación de modelos no sostenibles de consumo y de producción” en el que se indica expresamente a las Administraciones Públicas la necesidad de que “tengan en cuenta consideraciones relacionadas con el desarrollo sostenible al tomar decisiones”, incluso sobre la planificación del desarrollo nacional y local, las inversiones en infraestructuras, el desarrollo empresarial y la contratación pública.

2.- La contratación pública responsable

La expresión de esta exigencia tiene origen e inspiración en la Resolución 55/2 aprobada en la Cumbre del Milenio celebrada en el año 2000, auspiciada por Naciones Unidas, con el objetivo de que los dirigentes mundiales aúnan sus esfuerzos para erradicar las problemáticas sociales y ambientales globales así como afrontar los desafíos de nuestro tiempo, entre ellos la pobreza extrema, la promoción de un desarrollo sostenible y la protección de los más vulnerables. En la resolución se indicaba que “es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes” poniendo en evidencia la necesidad de establecer nuevas formas de consumo más respetuosas con nuestro entorno y las personas. Posteriormente, como uno de los resultados de esta Cumbre, en el 2006 nace el grupo de trabajo del Proceso de Marrakech sobre Compra Sostenible, liderado por Suiza. Este grupo de trabajo tiene, entre otros, el objetivo de establecer herramientas para la incorporación de la variable ambiental y social en la contratación de los Gobiernos estatales de todo el mundo teniendo en cuenta las diferentes situaciones políticas y económicas.

2.- La contratación pública responsable

Estas decisiones han tenido una materialización directa en el marco normativo de diferentes regiones y países de todo el mundo, entre los que se encuentran la Unión Europea y España en particular, como veremos a continuación.

Una de las referencias más importante realizada por la comunidad internacional se ha hecho a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. El Objetivo 12 habla de promover el consumo y producción responsable, y en concreto, en una de sus metas indica que se deberán “promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”.

De esta manera se da importancia a la capacidad que tienen los estados para promover una producción responsable o sostenible desde sus políticas de contratación y compra.

2.1- La perspectiva jurídica

La normativa comunitaria sobre contratación pública se basa en el Tratado de la Unión Europea y en particular, en aquellas disposiciones que hacen referencia a los principios de libre circulación de productos, servicios y capitales, de igualdad de trato, transparencia, proporcionalidad y reconocimiento mutuo y finalmente prohíben toda discriminación por razón de nacionalidad.

Con estos principios como fundamentos, la contratación pública en Europa se encuentra jurídicamente regulada, para contrataciones consideradas especiales, por la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Paralelamente a ésta existen, para contrataciones generales, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

2.1- La perspectiva jurídica

A nivel estatal, la contratación pública está regulada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En la misma se incorporan algunas novedades en relación a la contratación pública responsable en relación a la normativa anterior (en adelante LCSP).

El principal objetivo de esta legislación estatal es regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2.1- La perspectiva jurídica

La actual legislación pretende que se considere de manera transversal y preceptiva **criterios sociales y medioambientales** en los contratos administrativos, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente pretende facilitar **el acceso a las pequeñas y medianas empresas en los procesos de contratación, así como de las empresas de economía social.**

La LCSP establece que “se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar. En particular, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202”.

2.1.1.- El Objeto de contrato

Regulado por el Art. 99 de la LCSP se trata del momento en el que se define lo que se quiere contratar debido a la identificación de una necesidad.

Es posible y oportuno indicar que se quiere contratar el suministro de unos productos, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra que cumplan con unos determinados requisitos de sostenibilidad. Se trata simplemente de una indicación que determina la voluntad del poder adjudicador de contratar el suministro de unos productos, la realización de unas obras o la prestación de unos servicios más respetuosos con las personas y/o el medio ambiente. Esta indicación se tendrá que concretar en las siguientes fases del proceso de contratación.

En todo caso, es importante incorporar en la redacción del objeto del contrato las políticas públicas locales de índole social y medioambiental con las que estén relacionadas los criterios de sostenibilidad a introducir, las cuales haya puesto en marcha el poder adjudicador y que queden reflejadas en alguna declaración institucional, acuerdo o similar.

2.1.2.- Especificaciones técnicas

Reguladas por el Art. 126 de la LCSP las especificaciones técnicas representan los requisitos de obligado cumplimiento que vienen a desarrollar el objeto del contrato.

Como se ha indicado anteriormente es obligatoria la inclusión de criterios de sostenibilidad siempre que el objeto del contrato pueda afectar negativamente al medio ambiente. Por otro lado, para el establecimiento de estos requisitos es posible:

1. Requerir un tipo de materiales determinados que garantice un menor impacto ambiental a lo largo de su ciclo de vida. (Ejemplo: material reciclado y/o reciclable, madera procedente de Gestión Forestal Sostenible, etc.).
2. Exigir la utilización de un procedimiento concreto de producción que garantice un mayor respeto ambiental. (Ejemplo: papel producido sin cloro, productos alimenticios de agricultura ecológica)

2.1.2.- Especificaciones técnicas

3. Remitirse a las “etiquetas ecológicas” que diferencian productos, dentro de la misma categoría, con menor impacto sobre el medio ambiente. La LCSP hace mención a las etiquetas en el art. 127.

4. Remitirse a estándares técnicos y normas de tipo nacional o internacional, como son las ISO (internacional), DIN (alemana), UN (Europea), UNE (Española), siempre dando la posibilidad del cumplimiento de otras normas equivalentes. (Ejemplo: “Papel” Idoneidad técnica según AFNOR Q11- 0134 o equivalente).

5. Requerir prestaciones o funcionalidades concretas.

6. Dejar la posibilidad de proponer variantes en el caso de que no se tenga la seguridad de disponibilidad en el mercado de productos o servicios ambientalmente más respetuosos. (Ejemplo: Servicio de catering: utilización de productos procedentes de la agricultura ecológica).

7. Exigir el suministro de productos de Comercio Justo siempre que exista oferta de estos productos en el mercado. (Ejemplo: suministro de camisetas de algodón elaboradas bajo los principios de un comercio justo).

2.1.3.- Solvencia

Regulada por el Capítulo II del Título II de la LCSP sobre capacidad y solvencia del empresario. La solvencia representa la comprobación por parte del poder adjudicador de la capacidad del licitador para ejecutar el contrato.

La LCSP en relación con ésto y la posibilidad de inclusión de criterios de sostenibilidad toma en consideración diferentes situaciones:

- En primer lugar, entre las prohibiciones para contratar con la Administraciones Públicas (Art. 71) están: que el posible licitador esté condenado con sentencia firme por delitos en materia de derecho laboral, o relativos a la protección del medio ambiente, así como sanciones con carácter firme por infracciones graves en materia medioambiental, profesional o de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

2.1.3.- Solvencia

Añade la LCSP que estará prohibido contratar con aquellas empresas de 50 o más trabajadores que no cumplan el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

2.1.3.- Solvencia

Por otro lado, en el caso de los contratos de obras y servicios, la ley indica que “en los casos adecuados” el poder adjudicador puede exigir la indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (Artículos 88 y 90), criterio verificable mediante la presentación de certificados SO 14001:2015, EMAS o equivalentes, otorgados por entidades oficialmente reconocidas, o mediante instrucciones escritas por la propia empresa integradas en las políticas y protocolos de gestión de la misma. En los contratos de suministros se puede exigir la indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato (artículo 89).

2.1.3.- Solvencia

De igual forma, en caso de acogerse a lo previsto Disposición Adicional Cuarta de la LCSP respecto a la reserva del contrato a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, habrá que indicar como criterio de aptitud que las empresas licitadoras deberán estar calificadas como Centros Especiales de Empleo, siendo medio de acreditación válido la presentación del certificado de estar inscrita en el Registro de Centros Especiales de Empleo o empresa de inserción correspondiente.

Finalmente, se pueden considerar dos situaciones especiales que son la clasificación y los contratos sujetos a regulación armonizada. En relación con la clasificación, en el caso de contratos de obras de importe igual o superior a 5.548.000 euros, o de contratos de prestación de servicios por un importe igual o superior a 221.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado

2.1.4.- Adjudicación del contrato

Regulada por el Art. 145 de la LCSP en esta fase el poder adjudicador efectúa la evaluación de las ofertas recibidas mediante la consideración de la oferta con mejor relación calidad-precio bajo un único criterio, que deberá ser necesariamente el precio, o una pluralidad de criterios entre los cuales pueden considerarse criterios de sostenibilidad.

Entre dichos criterios se incluirán los aspectos medioambientales y sociales de la oferta que sean superiores al mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y otras mejoras de sostenibilidad que proponga el licitador, siempre y cuando éstas estén debidamente justificadas y supongan una mejora real, no incluida en apartados anteriores; por ejemplo sería posible valorar la incorporación de un mayor número de gamas de productos alimenticios de comercio justo respecto a aquellas incorporadas en las especificaciones técnicas o las condiciones de ejecución.

2.1.4.- Adjudicación del contrato

De igual forma, a tenor de lo dispuesto en art. 147 de la LCSP, con motivo de desempatar aquellas ofertas que hayan sido valoradas con la misma puntuación en el proceso de adjudicación, habrá que solicitar información a los licitadores referente al porcentaje de personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión social en plantilla, si se dedican específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en riesgo de exclusión social o si es una entidad sin ánimo de lucro u Organización de Comercio Justo.

2.1.5.- Ejecución del contrato

Regulada por el Art. 202 de la LCSP sobre condiciones especiales de ejecución determina las condiciones en las que se deberá ejecutar el servicio, obra o suministro contratado. La empresa que resulte adjudicataria deberá cumplir con estas condiciones que han sido previamente establecidas y anunciadas por el órgano contratante.

La LCSP señala explícitamente que el poder adjudicador puede establecer condiciones especiales de ejecución del contrato y que éstas pueden hacer referencia a consideraciones de tipo medioambiental y social. El poder adjudicador deberá asegurarse de que siempre esté cumpliendo con los principios comunitarios y que éstas sean ejecutables por todos los licitadores habiéndolas recogido claramente en el contrato. En la incorporación de aspectos sociales, esta fase del proceso es la que más posibilidades ofrece, ya que se pueden introducir criterios referentes a los siguientes supuestos que la misma ley recoge.

2.1.5.- Ejecución del contrato

“Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto de los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del Cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT)”

En interpretación de este artículo, es posible establecer, por ejemplo, un porcentaje mínimo de personas en riesgo de exclusión social adscritas al contrato, exigir un mínimo porcentaje de mujeres que participen en su ejecución, sobretodo en aquellos sectores donde se produzca algún tipo de discriminación o esté infrarrepresentada (por ejemplo, en las obras de construcción), o bien incorporar a personas desempleadas que, previamente al inicio del contrato, hayan estado inscritas en el Servicio de Empleo correspondiente.

2.1.5.- Ejecución del contrato

Estos criterios sociales deberán guardar relación con el objeto del contrato, y por tanto, no serán aplicables cuando éstos no tengan una relación directa. Por ejemplo, para la contratación de un suministro concreto, tendremos que hacer referencia a las características del producto, y existirá menos posibilidad de incorporar criterios sociales en la ejecución del contrato, exceptuando la demanda de garantías de cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la OIT durante la cadena de producción, ya que este criterio si se refiere directamente al producto. En cambio, en contratos de obras y servicios sí existe la posibilidad de incorporar criterios de forma más general, ya que al intervenir personas en su prestación, y ser éste el objeto del contrato, es posible hacer referencia a criterios que promuevan la estabilidad laboral de los trabajadores, la inserción sociolaboral de aquellos más desfavorecidos, etc.

2.1.5.- Ejecución del contrato

Si bien las posibilidades de incorporar criterios sociales son más amplias como condición de ejecución, también existe mayor dificultad por parte del poder adjudicador para controlar que dichas condiciones se cumplan, por ello es necesario establecer claramente los mecanismos de verificación de dichas condiciones y definir una persona responsable de su seguimiento. Para ello, se puede solicitar, por ejemplo, contratos de trabajo, Informes de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social, y TC1 y TC2 de trabajadores, que permitan conocer en que condición se encuentran los trabajadores/as adscritos al contrato, si corresponde el personal contratado con el personal referido en la oferta, sobretodo si hemos solicitado la participación de personas en riesgo de exclusión social en el contrato, o en el caso del cumplimiento de los Convenios de la OIT existencia de un código de conducta verificado externamente o una certificación reconocida emitida por un tercero.

2.1.6.- Reserva de contratos a empresas de la Economía Social

La LCSP prevé la posibilidad de reservar contratos a empresas de la Economía Social. La reserva es una forma de restringir la participación en las licitaciones públicas a determinados tipos de empresas.

En este sentido la Ley ofrece dos posibilidades:

1. **La reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción** tal como establece la Disposición Adicional Cuarta. Dicha reserva es obligatoria y se puede aplicar a todo tipo de contratos.
2. **La reserva a cooperativas, asociaciones y fundaciones tal como establece la Disposición Adicional Cuadragésimo Octava.** Esta reserva no es general, ya que solo se puede aplicar a determinados servicios sociales, culturales y de sanitarios y no es obligatoria. Establece la Ley que se le podrá reservar contratos, en base a esta Disposición Adicional, a empresas que cumplan los siguientes requisitos:

2.1.6.- Reserva de contratos a empresas de la Economía Social

- a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
- b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
- c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
- d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

WEB CPR REAS RED DE REDES

Esta web nace como una herramienta para facilitar la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los pliegos de compra y contratación pública de las administraciones. Además se ha creado un espacio de recursos formativos con materiales didácticos sobre temáticas relacionadas, cursos y otros materiales para conocer más a fondo la contratación pública responsable y un espacio de noticias.

Las principales secciones de la web son:

- Presentación de la web
- Espacio de recursos formativos
- Espacio de noticias (en dos idiomas)
- Buscador de: pliegos, cláusulas con diferentes criterios para una búsqueda especializada.
- Buscador de legislación y guías.

Presentación

La Contratación Pública Responsable es una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para la consecución de valores como la redistribución de la riqueza, la justicia, igualdad y la cohesión social. Las instituciones públicas contratan a empresas para dar respuesta a las necesidades de bienes y servicios públicos y son las encargadas de preparar los términos de estos contratos, adjudicarlos, supervisar su cumplimiento y rescindirlos.

Defendemos una contratación pública que ponga los intereses de las personas por encima del coste, una contratación que esté guiada por criterios de **sostenibilidad económica, cultural, social y ambiental**. Las condiciones de trabajo dignas, el respeto a los derechos humanos, la inclusión de colectivos desfavorecidos, el respeto al medio ambiente o la igualdad de género son algunos de los valores que pueden garantizarse en la contratación pública a través de la implementación de cláusulas sociales y medioambientales.



contrataResponsable
Toma nota en contratación pública responsable

CLÁUSULAS ÉTICAS CLÁUSULAS SOCIALES CLÁUSULAS MEDIO-AMBIENTALES

<http://www.contratacionpublicaresponsable.org>

 reas



VI Jornadas de CPSR: La urgencia de una mirada global con Justicia Social en los procesos de transición ecológica

30 Dic 2023

Los pasados 30 de noviembre y 1 de diciembre se celebraron en Barcelona las VI Jornadas de Compra Pública Socialmente Responsable, que llevaban por título “La urgencia de una mirada global con justicia social a los procesos de transición ecológica”. Las



“Achégate ás cooperativas cunha ollada experta”

5 Dic 2023

Xornada técnica de xestión de cooperativas, 13 decembro A Xornada é unha actividade do programa de colaboración que EspazoCoop realiza coa Deputación Provincial da Coruña durante 2023, e terá lugar o día 13 de decembro no Pazo de Mariñán en Bergondo, A Coruña, de 9.30 a 14.30



Los contratos reservados: ¿qué hay de nuevo, viejo?

30 Nov 2023

A pesar de que la ley de contratos de 2007 ya regulaba los contratos reservados, su impacto en la compra pública ha sido menor de lo esperado como lo atestiguan tanto los informes de la OIResCON como los distintos análisis realizados desde las entidades sociales....

Pliegos

Ámbito

Temática

Procedimiento de adjudicación del contrato

Producto, servicio o suministro

Tipología de la entidad contratante

Tipos de pliego (PCAP o PPT)

Año

Buscar

Pliegos

Ámbito

Social



Procedimiento de adjudicación del contrato



Tipología de la entidad contratante

Estatal



Año



Temática



Accesibilidad y diseño universal

Comercio justo

Condiciones laborales

Creación de empleo

Derechos humanos

Discapacidad

Equidad/igualdad de género

Inserción sociolaboral

No tributación en paraísos fiscales

Subcontratación de cee de iniciativa social y ei

Subcontratación empresas de la ley de economía social (5/2011)

Transparencia

Cláusulas

Ámbito

Temática

Tipo de criterio

Año

Buscar

Cláusulas

Ámbito

Cláusulas Sociales

Año

Temática

Tipo de criterio

- Acceso de las pymes y micropymes a la contratación pública
- Calidad social y responsabilidad social
- Comercio justo
- Compromiso con el entorno social
- Creación y calidad en el empleo
- Derechos humanos
- Discapacidad
- Equidad e igualdad de género
- Fomento de la economía social y solidaria
- Inserción sociolaboral
- No tributación en paraíso fiscal
- Subcontratación de cee de iniciativa social y ei
- Subcontratación empresas ley economía social (5/2001)

Buscar

Listado de Cláusulas

Toma nota, copia y pega la/s cláusula/s que necesites

Guías

Temática

Año

Etiquetas

Etiquetas seleccionadas: 0 de 70

Buscar

Legislaciones

Ámbito

Año

Buscar

¿QUÉ ES LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE?



ESS Talks: La Contratación Pública Responsable, con Javier Mendoza



ESS Talks: La Contratación Pública Respo...



Copiar enl...

ESS Talks

Contratación pública responsable



JAVIER MENDOZA,
EXPERTO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ver en  YouTube



reas
red de redes de economía
alternativa y solidaria

Contratación Pública Responsable y Economía Social y Solidaria: Oportunidades y retos actuales

Vídeo de la jornada íntegra celebrada el 14 de diciembre de 2021, organizada por REAS RdR. Toda la info, en este enlace.



BIBLIOGRAFÍA

- *Incorporación de cláusulas de igualdad en contratos, subvenciones y convenios públicos.* Isabel Alonso Cuervo y Ángeles González González. Instituto Andaluz de la Mujer, 2013.
- *Cláusulas sociales y contratación pública en Navarra.* Comisiones Obreras. 2016.
- *Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.* Ayuntamiento de Madrid. 2016.
- *Consideraciones sociales y ambientales (y otras novedades) en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.* Javier Mendoza, Cándido Román Cervantes, Montserrat Hernández López. Gobierno de Canarias, 2018.
- *Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos de contratos públicos.* María M. Pardo López y Alfonso Sánchez García directores. Thomson Reuters Aranzadi, 2020.

GUÍAS EDITADAS DESDE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



Consúltalas aquí

MATERIALES PARA CONSULTA Y DESCARGA

- [Dossier “Navegando por... La contratación pública responsable”](#)
- [La compra pública paso a paso \(REAS Euskadi\)](#)
- [El camino hacia los contratos reservados \(Red Anagos\)](#)
- [Versión interactiva de “El camino hacia los contratos reservados” en genial.ly.](#)
- [Consideraciones sociales y ambientales y otras novedades en la nueva Ley de Contratos del Sector Público \(Universidad de la Laguna\)](#)

Accede a los recursos, acciones formativas y servicios de asesoría que llevan a cabo nuestras redes en sus territorios y otras entidades de la Economía Social y Solidaria expertas en compra pública y consumo responsable

COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLES

- IDEAS: Compra Pública Ética
- REAS Euskadi: Hacemos Compra Pública Responsable
- Red Anagos: Recurso Compra Pública Responsable
- REAS Balears

**LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA SOBRE ECONOMÍA SOLIDARIA EN:
economiasolidaria.org**